

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 016
<b>RADICADO:</b>	0500131100042018-00052-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	SANDRA MILENA ECHEVERRY GAVIRIA C.C. 43.639.457
<b>DEMANDADO:</b>	ELKIN HERNÁN PÉREZ LONDOÑO C.C. 70.194.962
<b>DECISIÓN:</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

### ASUNTO:

Teniendo en cuenta que mediante providencia del catorce (14) de diciembre de 2021, se dispuso correr traslado por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado) de la liquidación del crédito realizada por el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., sin que se haya hecho pronunciamiento alguno u objetada dicha liquidación, el despacho procederá a APROBARLA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE:

**APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho el catorce (14) de diciembre de 2021.

### NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ